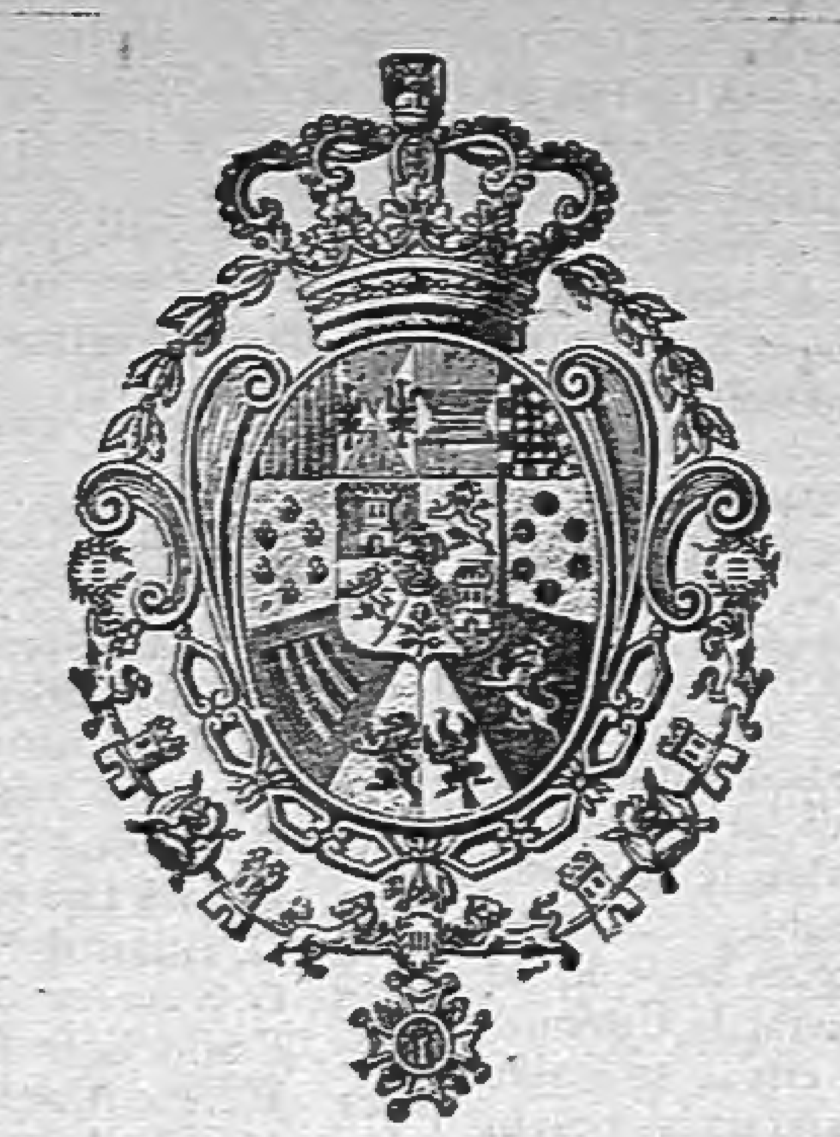
Año económico de 1892-93 — Mártes 30 de Mayo — Número 286

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por la Asociacion de Ganaderos del Reino y con fecha 24 del actual se me comunica lo que sigue:

En las Juntas generales celebradas el presente año se ha hecho presente por los ganaderos que las Compañías de ferrocarriles no cumplen con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1875 que ordena que los wagones en que se transporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisionario del Gobierno.

En esta atención me dirijo á V. E. rogándole tenga á bien disponer se inserten los preceptos de la Real orden indicada en el *Boletin oficial* de esa provincia encareciendo su exacto cumplimiento.»

En su virtud, he acordado reproducir á continuación la citada Real orden, á fin de que sus preceptos sean fielmente observados, por las Autoridades locales, Juntas de Sanidad, empresas de ferrocarriles y ganaderos y pastores, con objeto de que por la asociación no tengan que hacerse nuevamente advertencias análogas, ni este Gobierno recordarlas.

Orense 29 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

R. O. 14 Julio 1875.—Instrucciones para evitar la extension y agravacion de las enfermedades contagiosas que sufre la ganadería.

«... S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se reunan las Juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operacion, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las Empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagacion de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y, cuando son mortales, hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las Empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas, por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atencion al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M., etc.—Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.—Señor Gobernador civil de la provicia de...»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relacion núm. 35 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Santa Filomena, que ascienden á 1.450 pesos 90 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 507 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 507 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relacion núm. 37 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon de Libertos número 1, que ascienden á 1.518 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 531 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 531 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relacion núm. 40 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que asciende á 2.956 pesos 60 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.031 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.031 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
26	Clemente Elias	108'85	»	108'85	38'09
15	José Guadalupe Mogena	104'45	»	104'45	36'55
20	Pedro Gallardo Guarda	119'75	»	119'75	41'91
17	Juan Jaen Perez	112'75	»	112'75	39'46
45	Francisco Montoya Martinez	115'75	»	115'75	40'51
23	Saturnino Orozco Pardo	109'25	»	109'25	38'23
43	Andres Paneque Figueredo	108'75	»	108'75	38'06
24	Luis Portuondo Vidal	109'75	»	109'75	38'41
14	Valentin Reyes Perez	108'75	»	108'75	38'06
37	Hilario Rodriguez	119'75	»	119'75	41'91
19	Vicente Rita Nuñez	115'40	»	115'40	40'39
30	Manuel Suarez	107'95	»	107'95	37'78
41	Faustino Sirmiento Moreno	109'75	»	109'75	38'41
	Total	1.450'90	»	1.450'90	507'77

Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Pablo Aldansa Caparrós	135'02	»	135'02	47'25
2	Wenceslao Aguirre	83'83	»	83'83	29'34
3	Desiderio Alepola	77'49	»	77'49	27'12
4	Federico Baró	74'85	»	74'85	26'19
5	Fernando Cámara	91'84	»	91'84	32'14
6	Bernardo Diego	73'82	»	73'82	25'83
7	Leon Elizarde	59'38	»	59'38	20'78
8	Florencio Gonzalez	74'53	»	74'53	26'08
9	Domingo García	82'77	»	82'77	28'96
10	Rufino Hernandez	84'70	»	84'70	29'64
11	José Jaime	112	»	112	39'20
12	Eduardo Muñoz	84'18	»	84'18	29'46
13	José María Diaz	80'39	»	80'39	28'13
14	Cándido María Morales	75'71	»	75'71	26'49
15	José de la Merced	96'61	»	96'61	33'81
16	Inocente Maza	86'78	»	86'78	30'37
17	Juan Quintero	80'58	»	80'58	28'20
18	Evaristo Santos	63'73	»	63'73	22'30
	Total	1.518'21	»	1.518'21	531'29

Madrid 4 de Mayo de 1893.=Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	D. Balbino Ferreiroa Bozón	94'86	»	94'86	33'20
2	D. Jaime Torres Vila	292'62	»	292'62	102'41
3	D. Ramon Barriche Martin	100'53	»	100'53	35'18
4	D. Francisco Garcia Barrad	342'22	»	342'22	119'77
5	Francisco Rodriguez Gonzalez	153'88	»	153'88	53'85
6	D. Alfonso Sanchez Zamora	16'97	»	16'97	5'93
7	D. José Lubiní Piñol	14'26	»	14'26	4'99
8	D. Antonio Nogueras Coto	269'11	»	269'11	94'18
9	D. Salvador Cuesta Herrero	615'05	»	615'05	215'26
10	Emilio Soto Lopez	144	»	144	50'40
11	Vicente Alonso Celda	168	»	168	58'80
12	Ricardo Agra del Rey	196'96	»	196'96	68'93
13	José Jimenez Garrido	4'06	»	4'06	1'42
14	D. Alejandro Villabrillos Rodrigz.	534'08	»	534'08	186'92
	Total	2.946'60	»	2.946'60	1.031'24

Madrid 4 de Mayo de 1893.=Lopez Dominguez. (G. núm. 193.)

ANUNCIOS OFICIALES

Establecimiento Central de Ingenieros

MAESTRANZA DE INGENIEROS

GUADALAJARA

Habiendo dispuesto el Excmo. señor General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real órden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á exámen, solicitarlo del Excmo. señor Comandante General, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cadiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahon, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijon, antes del dia 15 de Julio próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes: —1.º Partida de bautismo ó certificacion de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.—2.º Certificacion de su estado.—3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algun taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atencion á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. señor General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra del arma para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideracion de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de exámen.

Los exámenes que tendrán lugar en Guadalagara, empezando el dia 2 de Agosto de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros.—Suma, resta, multiplicacion y division de números fraccionales y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definicion de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una linea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimiento de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundicion de hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros segun su calidad y composicion.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acoplado-

res y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los robiones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Seccion transversal.—Denominacion de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Descripcion, uso y manejo de máquinas de recalca.

Descripcion, uso y manejo de máquinas ventiladoras y maquinetes de vapor.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herreria.

Ejecucion de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de robladuras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de idem sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 28 de Abril de 1893 — El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Ortega.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 29 de Mayo de 1893.— El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CASTRELO DEL VALLE

Don José Fernandez Llaneza, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo, del Valle:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, obra la que literalmente copio:

«En la Consistorial de Castrelo del Valle á 15 de Marzo de 1893; reunida la Junta municipal de este distrito, compuesta de los señores expresados á continuacion, prévia especial convocatoria, y constituida en sesion pública bajo la presidencia del señor Alcalde, pasó seguidamente á ocuparse de la discusion para la aprobacion definitiva del presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico próximo de 1893 94, que es el único objeto de la reunión. Leido íntegramente según aparece formado por la comision, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en 15 de Enero último, habiéndose publicado sin reclamaciones; examinado con detencion, asi como las relaciones y comprobantes que se acompañan, y discutido suficientemente; teniendo en cuenta que tanto los ingresos como los gastos se hallen ajustados á los preceptos y necesidades legales, la Junta acuerda por unanimidad aprobarlo, quedando consistente en 9.715 pesetas y 47 céntimos los ingresos, y en 14.441 pesetas los gastos del referido presupuesto, segun unos y otros se detallan por conceptos, artículos y capítulos, en los respectivos impresos. Y resultando déficit de 4.725 pesetas 53 céntimos se acordará sobre el mismo, con cuyo fin se suspendió la sesión por algunos momentos. Reanudada, y apareciendo que los ingresos del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico próximo de 1893 94 ascienden á 9.715 pesetas y 47 céntimos.

Y los gastos á 14.441 pesetas.

Dando como producto el déficit de 4.725 pesetas 53 céntimos.

Que se han utilizado todos los recursos ordinarios, excepción del de pesas y medidas por no ser posible su aplicación á este municipio en cuyo concepto ha sido forzoso desecharle, y que en los gastos se han tenido presentes las necesidades del distrito, sin ser posible mayor reducción.

Considerando que en este caso, para enjugar el citado déficit no queda otro recurso que el de creación de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, conforme á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 13 de Marzo de 1890; la Junta municipal acuerda por unanimidad renunciar al arbitrio de pesas y medidas, y que dicho déficit se cubra con el arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo no tarifados, que con su gravámen y demás circunstancias, se expresan en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidades	Precio medio — *Pesetas*	Gravámen al 10 por 100 — *Pesetas*	Consumo calculado al año	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Quintal métrico	5	0'50	4.000	2.000
Yerba y paja seca	Idem	5	0'50	4.500	2.250
Leñas.	Idem	1	0'10	4.755	475'50
		Total.			4.725'50
		De menos.			03

Hágase público este acuerdo á medio de edictos que se fijen en los parajes de costumbre de esta localidad para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de uno de ellos en el *Boletin oficial*, puedan reclamar contra el mismo los que asi lo estimen conveniente, y transcurrido dicho plazo, y formado el expediente que los indicados preceptos determinan, elévese con instancia por la Alcaldía al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para la exacción del arbitrio de que se trata.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión, se levantó y extendió la presente que firman y certifico: Antonio Nuñez.—Andrés Barreira.—Antonio Dieguez.—Juan Antonio Salgado.—Ramon Estevez.—Manuel Santamarina.—Juan Carrajo.—Gregorio Rolán.—Pablo Vazquez.—Beltasar Nuñez.—Benito Rivera.—Antonio Rolán.—Primitivo Perez.—Bernardino Rajoy.—Benito Dieguez.—Cayetano Perez.—José Manso.—José F. Llaneza, Secretario.»

Remitido el presupuesto de referencia al señor Gobernador en el mismo dia del precedente acuerdo, á los efectos del art 150 de la ley Municipal, se ha servido aprobarlo de conformidad con la Junta municipal, en 18 del actual

Y á fin de cumplir dicho acuerdo en lo que se contrae á medios de hacer efectivo el déficit y reclamaciones contra el mismo, expido la presente para su publicación en el *Boletin oficial* de la provincia, de orden del señor Alcalde, que la visa en Castrelo del Valle á 25 de Mayo de 1893.—José F. Llaneza.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Nuñez.

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año con arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 18 de Marzo último, se poudrá de manifiesto en la Consistorial, durante los ochos dias hábiles siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan examinarle libremente y presentar les reclamaciones que crean convenirles durante dicho término, ó en el acto del juicio de agravios, que se celebrará al dia siguiente, pasado el cual, ninguna será admitida.

Castrelo del Valle 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Nuñez.

CHANDREJA

Formada la matrícula para el ejercicio económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Chandreja 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

CARBALLINO

Por término de 15 dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1893 94, durante cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas.

Carballino, Mayo 26 de 1893.—El Alcalde, Jesus G. Espinosa.

VILLAR DE BARRIO

Habiendo quedado desiertos los encabezamientos voluntarios, el arriendo con venta libre y el de la exclusiva acordados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, se invita nuevamente á los gremios del grupo de líquidos, incluso el cupo de alcoholes para que se presenten á concertarse, siendo admisibles las proposiciones que cubran sus respectivos presupuestos que son los siguientes:

Especies.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	Total cupo y recargos. — Pesetas.
Aceites de todas clases	936'95	28'11	936'95	1.902'01
Vinos	2.193'61	65'81	2.193'61	4.453'03
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli	8'14	0'27	8'84	17'95
Alcoholes, aguardientes y licores	789'75	23'69	789'75	1.603'19
Total. .	3.929'15	117'88	3.929'15	7.976'18

Cada gremio habrá de autorizar plenamente con sus firmas á sus comisionados para que se entiendan con la Corporacion, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento, siendo indispensable para aceptarlos, que lo acuerden cuando menos las dos terceras partes de los interesados, quienes han de prestar la correspondiente fianza en fincas libres á la seguridad del contrato y al pago puntual de su importe por mensualidades ó trimestres en su caso. Siendo cómo es obligatorio el encabezamiento, por haberlo acordado así el Ayuntamiento y asociados, conforme á los preceptos de la vigente legislacion, se previene á los interesados que de no concurrir á esta sala consistorial para encabezarse en el dia 5 del inmediato mes de Junio y horas de tres á seis de la tarde, ó á iguales horas del dia 7, caso que en aquél no haya conciertos, cuyos dias se señalan con tal objeto, se procederá en el siguiente dia 8 tambien del mes de Junio y hora de diez de su mañana, al sorteo prevenido en el artículo 107 del vigente reglamento del impuesto, y desde luego se entenderá directamente el Ayuntamiento con los once individuos que designe la suerte, para representar á los gremios de dicho grupo de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo, objeto del encabezamiento, es exigible á todos los comprendidos.

Villar de Barrio Mayo 26 de 1893.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

BANDE

Para dar el mas exacto cúmplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, esta corporacion asociada de igual número de contribuyentes en sesion extraordinaria del 11 del que rige, acordó entre otros medios para hacer efectivo el cupo de consumos y los recargos autorizados para el entrante año económico de 1893 al 94, el de arriendo á venta libre, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de este Ayuntamiento el dia 6 del próximo mes de Junio, dando principio á las

diez de su mañana terminando á la una de la tarde.

La subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana y el arriendo será por el periodo de tres años. Los que deseen tomar parte en la subasta han de depositar precisamente en la Depositaría de este Ayuntamiento el dos por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos autorizados y la fianza que ha de prestar el rematante que será en metálico no excederá de la cuarta parte del precio anual por la cantidad que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se anuncie una segunda, para el dia 14 del próximo Junio á la misma hora y el local designado con las modificaciones que establece el artículo 53 del precitado Reglamento.

Asi bien acordó esta corporacion que que para hacer efectivo el cupo parcial del grupo de líquidos y alcoholes con los recargos autorizados, se invita á todos los que en cualquier forma especulen, comercien ó trafiquen en los mencionados artículos á fin de que comparezcan á la consistorial de este Ayuntamiento el dia 7 del próximo Junio y hora de 10 á 12 de su mañana al objeto de concertarse.

Bande 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Cabanelas.

RIBADAVIA

Por término de 12 dias á contar desde la fecha de este anuncio, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, el padron de cédulas personales y el repartimiento de la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1893 á 94; durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Ribadavia Mayo 26 de 1893.—El Alcalde, José Montero Bentin.

LAZA

La matrícula de la contribucion industrial de este municipio confeccionada para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que los interesados puedan formular dentro de dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Laza 26 Mayo 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

BALTAR

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros, y producir las reclamaciones que consideren justas.

Baltar Mayo 28 de 1893.=El Alcalde, José Lorenzo.

VIANA DEL BOLLO

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 106 del vigente reglamento, á fin de que por los interesados se puedan hacer todas cuantas reclamaciones crean justas.

Viana del Bollo 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Casares.

MASIDE

De 11 á 12 de la mañana del dia 4 de Junio próximo, tendrá efecto en la casa Consistorial ante el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento el arriendo del alumbrado público y conservacion de los faroles de esta villa, para el inmediato ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Maside 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Castro.

COLES

Los presupuestos ordinario para el próximo ejercicio de 1893-94 y el adicional y refundido del actual, quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á los efectos legales

Coles Mayo 25 de 1893.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

TOEN

La matrícula de subsidio de este municipio formada para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio ne el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en la misma, hacer las reclamaciones que consideren justas.

Toén 29 Mayo de 1893.—El Alcalde, Evaristo Gil.

BARBADANES

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo año económico de 1893 á 94 se hallará expuesto la público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; á fin de que durante dicho plazo pueda ser ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadanes 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Cid.

En la propia oficina y término de diez dias, se hallará de manifiesto al público la matrícula de la contribucion industrial para el año económico citado, y efectos consiguientes.

Barbadanes 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Cid.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor César Villariño, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado se presentó escrito por el Procurador Rodriguez Lopez á nombre del Excelentísimo Sr. Marqués de San Saturnino, solicitando apeo y prorrateo del foral denominado «Do Agro,» por el cual deben pagarse anualmente á dicho señor cuatro moyos y medio de vino blanco, gravados sobre una finca aforada en términos de la parroquia de Mugares.

Por tanto, llamo á los llevadores desconocidos del indicado foral para que dentro del término de cuarenta dias ó el trece del próximo Julio, hora de diez de su mañana, comparezcan en esta sala de audiencia por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con que se practiquen tales operaciones y con el perito don José Gonzalez Rodriguez, vecino de Puga, nombrado por dicho Procurador, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con todo ello y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Victor César Villariño.=El actuario, Francisco Cuevas.

Don Victor César Villariño, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Enrique Berjano, en nombre de Don Castor Rodriguez Varela, de esta vecindad, sobre apeo y prorrateo del foral titulado *Lagra y Fardel*, su renta anual cuatro moyos de vino blanco y tinto por mitad, que debe percibir como dueño del dominio directo dicho Don Castor Rodriguez, se acordó en providencia de esta fecha citar por medio de edictos á los interesados desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias ó sea el dieciocho del próximo mes de Julio, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana á manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo y subsiguiente prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderado; teniéndose por nombrado por el actor al Perito Don José Benito Sanchez, sin perjuicio de que si todos los interesados convinieren en nombrar un solo Perito en el acto de la comparecencia aunque sea distinto del anterior, se le tendrá por nombrado.

Y en conformidad con lo acordado, se cita á medio del presente edicto á los interesados desconocidos en dicho apeo y prorrateo, para que comparez can en el dia y hora señalados y en la forma prevenida, hacer la manifestacion expresada bajo la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Victor César Villariño.=De orden de su señoría: Valentin de Nóvoa.

Don Jesús Mendez Gonzalez, Juez accidental de instruccion de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crispin Vazquez, vecino de la parroquia de San Juan de Lage, en este término municipal, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el improrrogable de diez dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Vicente Brigos, de la misma vecindad, advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las autoridades asi civiles como militares y demas agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.=Jesús Mendez.=De orden de S. S.ª, Manuel Fernandez Páramo.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa y larga, cara redonda, color trigueño, con poca barba, de unos diecinueve años de edad, y algo pencoso en la cara; viste chaqueta de paño negro, pantalon de tela á listas color claro, chaleco negro y elástico encarnado, sombrero blanco y calza zuecos.

MUNICIPALES

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada.

Certifico: que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre partes demandante Doña Cármen Fernandez Rodriguez, y demandado Francisco Miguez Alonso, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«En la audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil litigado entre partes como demandante Doña Carmen Fernandez Rodriguez, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Puentetrado, de este término, y demandado Francisco Miguez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Abelenda de este mismo término, que se mantiene en rebeldía, sobre reclamacion de doscientas dieciseis pesetas procedentes de préstamo é intereses, por ante mi Secretario dijo.

Fallo, que debo de condenar y con deno al demandado Francisco Miguez Alonso á que á término de tercer dia luego que esta sentencia cause ejecutoria, pague á la demandante Doña Carmen Fernandez las doscientas diez y seis pesetas reclamadas y en las costas.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y que se notifique á las partes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma el referido señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Celestino Carpintero.—Antemí: Francisco Rivera, Secretario.»

Conforme con la original en la parte transcrita y para remitir al editor del *Boletin oficial* para su insercion, cumpliendo lo mandado expido la presente visada por el señor Juez municipal en Cortegada á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rivera.—V.º B.º: Celestino Carpintero.

Imprenta LA POPULAR